

Nº **0322**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.OCT.2022

VISTOS:

El PROVEIDO N° 10252-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración, la solicitud de la servidora Samantha Sally Valverde Ponce, el Informe N° 395-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y el Informe N° 000581-2022-2022-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Proveído N° 10252-2022-INABIF/UA de 3 de octubre del 2022, la Unidad de Administración dispone que se encargue las funciones de la coordinación de la Sub Unidad Financiera, a la servidora CAS Betty Elisa Torres Villanueva, Contadora Pública, especialista en contabilidad gubernamental, de la indicada Sub Unidad, en adición a sus funciones;

Que, mediante Nota N° 311-2022-INABIF/UA-SUF de fecha 30 de setiembre del 2022, la coordinadora de la Sub Unidad Financiera, la servidora Samantha Sally Valverde Ponce solicitó a la Unidad de Administración se le conceda el descanso vacacional por el período de dos (2) días, a partir del día, 5 al 6 de octubre del 2022, por “motivo familiar inaplazable” a gradeciendo no exista inconveniente;

Que, por Resolución Ministerial N° 241-2020-MIMP de fecha 2 de noviembre del 2020, se designó a la señora Samantha Sally Valverde Ponce en el cargo de confianza de coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, es de indicar que, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el régimen laboral que ostenta la indicada funcionaria es el régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057:

“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.OCT.2022

establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”.

Que, el encargo de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.OCT.2022

Que, asimismo, el literal e) del numeral 63.2 del precitado artículo establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, es de señalar, igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, el numeral 6.1 de la precitada Directiva establece que: “El trabajador con cargo de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad, deberá solicitar a la Sub Unidad de Potencial Humano, con una anticipación aproximada de quince (15) días hábiles, el inicio de las acciones correspondientes, proponiendo a la persona que lo reemplazará. Dicha comunicación estará motivada y deberá efectuarse de manera escrita, inclusive a través de medios electrónicos tales como el correo electrónico institucional;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la indicada Directiva Específica, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en virtud de ello, se delegó dicha función a la Sub Unidad de Potencial Humano, en aplicación con el literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021;

Que, atendiendo al período de vigencia de la suplencia de las funciones que está en ejecución, corresponde regularizar dicha situación, aplicando el Texto Único Ordenado- TUO de

Nº **0322**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.OCT.2022

la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido corresponde que la referida acción, con eficacia anticipada, se formalice a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutivo, se busca no conculcar los derechos de los administrados ni afectar el desarrollo de las actividades propias de la referida Sub Unidad;

Que, mediante Informe N° 000581-2022-INABIF/UAJ de fecha 6 de octubre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutivo mediante el cual disponga que la servidora CAS CPC. Betty Elisa Torres Villanueva, especialista en contabilidad gubernamental, en adición a sus funciones, asuma por suplencia las funciones de la coordinación de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 5 al 6 de octubre del año en curso, sin perjuicio de tener en cuenta que la designación o encargo de funciones es temporal, excepcional y no debe exceder del período presupuestal;

Que, en atención a lo expuesto, en las normas citadas, el requerimiento de la directora II de la Unidad de Administración es atendible por lo que resulta procedente se encargue por suplencia las funciones de la coordinación de la Sub Unidad Financiera, en la forma y los términos establecidos y precisados por esta Sub Unidad de Potencial Humano, en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

Nº **0322**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.OCT.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de 27 de julio del 2021, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, la resolución de Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, su modificatoria y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo 1 ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS **Betty Elisa Torres Villanueva**, especialista en contabilidad gubernamental, las funciones de la coordinación de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, en adición a sus funciones y por el período de dos (2) días, con eficacia anticipada a partir del día 5 al 6 de octubre del año en curso.

Artículo 2 ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano